



# Municipalidad Provincial de Lampa

## PUNO - PERÚ



### ORDENANZA MUNICIPAL N°007 - 2020-/MPL/CM.

Lampa, 22 de junio del 2020.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.**

#### **POR CUANTO:**

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Junio del 2020; Informe N° 004-2020-MPL-SGDEMA/EMA-FXCS de Fecha 20 de febrero, Informe N° 085 - 2020-MPL/SGDEMA- ING. JHA., de fecha 04 de marzo del 2020; la Opinión Legal N° 075-2020-MPL/OAJ de fecha 11 marzo del 2020, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente.

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular –entre otros– las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N.° 28611 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 127° de la Ley N.° 28611 establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos N.° 017-2012-ED y N.° 016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orienta las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;



# Municipalidad Provincial de Lampa

## PUNO - PERÚ



Que, el artículo 9° inciso 7 de la Ley N.º 27972 concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, mediante Informe N° 004-2020-MPL-SGDEMA/EMA-FXCS, de fecha 20 de febrero del año en curso, el Informe N° 085 – 2020 – MPL/SGDEMA - ING.JHA de fecha 04 de Marzo del 2020, y la Opinión Legal N° 075- 2020-MPL/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2020, se acordó proponer al Concejo Municipal apruebe el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Lampa 2020 – 2022".

Que, la Municipalidad Provincial de Lampa requiere dotarse de una ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por Unanimidad y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido Ordenanza Municipal:

### **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA 2020 -2022"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Lampa para el periodo 2020 - 2022 que, con anexo a la presente de 29 páginas, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de desarrollo Económico y Medio Ambiente y a su división de Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA - Lampa 2020-2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Oficina Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONVOCAR** la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión



# Municipalidad Provincial de Lampa

## PUNO - PERÚ



Ambiental (CAM, Grupo Técnico), en la implementación del Programa Municipal EDUCCA - Lampa 2020-2022. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa EEDUCCA, así como proceder a su actualización o reformulación.

**ARTÍCULO SEXTO.- ALCANZAR** la presente Ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación del presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

CIRIACO DÍAZ ARESTEGUI  
ALCALDE